

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

09/05/001/73494

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 JUL 2010.

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **OLINHTO HERNAN TAJAM PALADINO**, con número de RUT 190089750014, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales:-----

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la especialización de los servicios que brinda la empresa agregando valor con el desarrollo de un plan de renovación de equipamiento;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del Decreto N° 455/007, de 27 noviembre de 2007, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **OLINHTO HERNAN TAJAM PALADINO**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **OLINHTO HERNAN TAJAM PALADINO**, tendiente a la especialización de los servicios que brinda la empresa agregando valor con el desarrollo de un plan de

VTO. 3º.  
M.E.F.

SÍRVASE CITAR
ASUNTO 0512

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

renovación de equipamiento, por un monto de UI 3.280.994.-----

2°.- Exonerase en forma total a la empresa **OLINHTO HERNAN TAJAM PALADINO**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 10 (diez) Focos usados Fresnel Arri de 1000W.
- 2 (dos) Focos usados Fresnel Arri de 5000W.
- 6 (seis) Focos usados Fresnel Arri de 2000W.
- 6 (seis) Tripodes de luces y tamizador Avenger Overheas.
- 20 (veinte) Nodo de aluminio Avenger D200 21/2" Grip Head.
- 10 (diez) Tripodes de luces Avenger A608B MINI.
- 10 (diez) Tripode de luces Avenger A228 SCB 60".
- 10 (diez) Tripodes de luces Avenger A225 SCB 40"l .
- 10 (diez) Tripodes de luces Avenger A115B ALU.
- 6 (seis) Ruedas para Tripodes .
- 15 (quince) Soportes para colgar luces Avenger C825 .
- 10 (diez) Soportes para colgar luces Avenger C827 .
- 10 (diez) Soportes para espuma plast Avenger F1504.
- 1 (una) Tela verde (para kroma key) mathews 12x12" .
- 1 (una) Tela transparente para tamizar Mathews 12x12".
- 6 (seis) Soportes para pantalla Avenger 18030 CB .
- 40 (cuarenta) Pinzas ajustables Pony Spring.
- 10 (diez) Base piso Avenger F301.
- 15 (quince) Pinzas Avenger C500.
- 15 (quince) Pinzas Avenger LTM.

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

50 (cincuenta) Fichas conectoras de 20 Amp. Macho-Hembra.

1 (un) Carro Dolly con rieles rectos y curvos.

1 (un) Lente Arri 16 mm.

1 (un) Lente Arri 24 mm.

1 (un) Lente Arri 32 mm.

1 (un) Lente Arri 50 mm.

1 (un) Lente Arri 85 mm.

1 (un) Lente Arri 135 mm.

1 (una) Camara Sony de 3 CCD c/grabador alta definición HDW-F900 c/lente zoom (usada).

1 (un) Lente zoom adicional usado mod. ET-DLE100.

1 (un) Monitor Sony Broadcast PVM L2300.

1 (un) Control panel BKM 16R.

10 (diez) Focos usados Fresnel Arri de 650W.

3°.- Exonerase a la empresa **OLINHTO HERNAN TAJAM PALADINO**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.673.307, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en

TO. M.  
M.E.F.

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueren realizadas,

- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/09 y el 31/12/10.-----

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **OLINHTO HERNAN TAJAM PALADINO**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárese que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

*A*  
VTO. B.  
M.E.F.

*[Firma]*  
*Roberto U.*

*[Firma]*  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10